

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1016/2011 DE LA COMISIÓN

de 23 de septiembre de 2011

por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2011, debido a la sobrepesca practicada en el año anterior en tales poblaciones

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 105, apartados 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

(1) Las cuotas de pesca para 2010 han sido establecidas por los actos siguientes:

- Reglamento (CE) n° 1359/2008 del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, por el que se fijan, para 2009 y 2010, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas por parte de los buques pesqueros comunitarios ⁽²⁾,
- Reglamento (CE) n° 1226/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establecen, para 2010, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces ⁽³⁾,
- Reglamento (CE) n° 1287/2009 del Consejo, de 27 de noviembre de 2009, por el que se establecen para 2010 las posibilidades de pesca y las condiciones a ellas asociadas aplicables en el Mar Negro a determinadas poblaciones de peces ⁽⁴⁾, y

— Reglamento (UE) n° 53/2010 del Consejo, de 14 de enero de 2010, por el que se establecen, para 2010, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas y se modifican los Reglamentos (CE) n° 1359/2008, (CE) n° 754/2009, (CE) n° 1226/2009 y (CE) n° 1287/2009 ⁽⁵⁾.

(2) Las cuotas de pesca para 2011 han sido establecidas por los actos siguientes:

- Reglamento (UE) n° 1124/2010 del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces ⁽⁶⁾,
- Reglamento (UE) n° 1225/2010 del Consejo, de 13 de diciembre de 2010, que fija, para 2011 y 2012, las posibilidades de pesca para los buques de la UE de poblaciones de peces de determinadas especies de aguas profundas ⁽⁷⁾,
- Reglamento (UE) n° 1256/2010 del Consejo, de 17 de diciembre de 2010, por el que se fijan, para 2011, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el Mar Negro ⁽⁸⁾, y
- Reglamento (UE) n° 57/2011 del Consejo, de 18 de enero de 2011, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE ⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 352 de 31.12.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO L 330 de 16.12.2009, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 347 de 24.12.2009, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 21 de 26.1.2010, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 318 de 4.12.2010, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 336 de 21.12.2010, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 343 de 29.12.2010, p. 2.

⁽⁹⁾ DO L 24 de 27.1.2011, p. 1.

- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le hubieren asignado, efectuará deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) En los apartados 2 y 3 del artículo 105 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 se establece que las deducciones se efectuarán en el año o años siguientes mediante la aplicación de determinados coeficientes multiplicadores allí establecidos.
- (5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca para 2010. Por lo tanto, procede efectuar deducciones de las cuotas de pesca que les han sido asignadas en 2011 y, en su caso, en los años siguientes, para las poblaciones objeto de sobrepesca.
- (6) El Reglamento (UE) n° 1004/2010 de la Comisión ⁽¹⁾ ha efectuado deducciones de las cuotas de pesca para 2010. Sin embargo, en el caso de algunos Estados miembros las deducciones que debían aplicarse eran más elevadas que sus cuotas respectivas para 2010 y, por lo tanto, no han sido efectuadas en su totalidad en ese año. Para garantizar que, también en tales casos, se deduzca la cantidad total, las cantidades restantes deben tenerse en cuenta al establecerse las deducciones de las cuotas de 2011 y, en su caso, de las cuotas de los años siguientes.
- (7) Las deducciones previstas por el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de 2011 en virtud de los actos siguientes:
- Reglamento (CE) n° 147/2007 de la Comisión, de 15 de febrero de 2007, por el que se modifican determinadas cuotas pesqueras de 2007 a 2012 de conformidad con el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común ⁽²⁾,
 - Reglamento (CE) n° 635/2008 de la Comisión, de 3 de julio de 2008, por el que se adaptan de conformidad con el Reglamento (CE) n° 338/2008 del Consejo las cuotas de pesca de bacalao que se asignarán a Polonia entre 2008 y 2011 en el Mar Báltico (subdivisiones 25-32, aguas de la CE) ⁽³⁾,
 - Reglamento (UE) n° 165/2011 de la Comisión, de 22 de febrero de 2011, por el que se reducen determinadas cuotas de caballa asignadas a España para 2011 y años siguientes debido a la sobrepesca practicada en 2010 ⁽⁴⁾, y
 - Reglamento de Ejecución (UE) n° 1021/2011 de la Comisión, de 14 de octubre de 2011, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2011, debido a la sobrepesca practicada en el año anterior en otras poblaciones ⁽⁵⁾.
- HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:
- Artículo 1*
- Las cuotas de pesca fijadas en los Reglamentos (UE) n° 1124/2010, (UE) n° 1225/2010, (UE) n° 1256/2010 y (UE) n° 57/2011 para el año 2011 se reducen tal como se indica en el anexo.
- Artículo 2*
- Las cuotas de pesca que se asignen a los Estados miembros en 2012 y, cuando proceda, en los años siguientes, se reducirán tal como se indica en el anexo.
- Artículo 3*
- Los artículos 1 y 2 se aplicarán sin perjuicio de las reducciones contempladas en los Reglamentos (CE) n° 147/2007, (CE) n° 635/2008, (UE) n° 165/2011 y Reglamento de Ejecución (UE) n° 1021/2011.
- Artículo 4*
- El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2011.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 291 de 9.11.2010, p. 31.

⁽²⁾ DO L 46 de 16.2.2007, p. 10.

⁽³⁾ DO L 176 de 4.7.2008, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 48 de 23.2.2011, p. 11.

⁽⁵⁾ Véase la página 16 del presente Diario Oficial.

Deducciones a cuenta de la sobrepesca y saldos pendientes de 2010

Em	Código de especie	Código de zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial para 2010	Desembarques autorizados en 2010 (cantidad adaptada total) (*)	Capturas totales en 2010	Sobrepesca respecto de los desembarques autorizados (%)	Sobrepesca respecto de los desembarques autorizados (cantidad en t)	Coefficiente multiplicador 105(2)	Coefficiente multiplicador 105(3)	Deducciones para 2011	Deducción pendiente de 2010 (R. 1004/2010)	Cuota inicial para 2011	Cantidad revisada para 2011	Saldo pendiente
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
BEL	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV	235,00 (*)	299,00	304,80	1,94	5,80	1	1	- 5,80		235,00 (*)	229,20	
BEL	WHG	2AC4.	Merlán	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV	250,00 (*)	129,00	139,10	7,83	10,10	1	1	- 10,10		286,00 (*)	275,90	
DNK	DGS	03A-C.	Mielga o galludo	Aguas de la UE de la zona IIIa	0,00 (*)	0,00							- 12,00	0,00	0,00	12,00
DNK	WHG	2AC4.	Merlán	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV	1 082,00 (*)	154,00	156,40	1,56	2,40	1	1	- 2,40		1 236,00 (*)	1 233,60	
DEU	COD	3BC+24	Bacalao	Aguas de la UE de las subdivisiones 22-24	3 777,00 (*)	4 232,00	4 256,50	0,58	24,50	1	1,5	- 36,75		4 012,00 (*)	3 975,25	
DEU	HAD	2AC4.	Eglefino	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV	876,00 (*)	634,00	637,90	0,62	3,90	1	1	- 3,90		858,00 (*)	854,10	
DEU	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la UE de la zona IV al norte del paralelo 53° 30' N	14 147,00 (*)	2 455,00	2 477,60	0,92	22,60	1	1	- 22,60		17 423,00 (*)	17 400,40	
DEU	SAN	2A3A4.	Lanzón	Aguas de la UE de las zonas IIa, IIIa y IV	166,00 (*)	12 975,00	13 015,10	0,31	40,10	1	1	- 40,10		511,00 (*)	470,90	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
EST	COD	N3M.	Bacalao	NAFO 3M	61,00 ⁽¹⁾	30,00	42,20	40,67	12,20	1	1	- 12,20		111,00 ⁽⁴⁾	98,80	
IRL	COD	7XAD34	Bacalao	VIIb, VIIc, VIIe-k, VIII, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	825,00 ⁽¹⁾	917,00	927,80	1,18	10,80	1	1,5	- 16,20		825,00 ⁽⁴⁾	808,80	
IRL	HER	07A/MM	Arenque	VIIa	1 250,00 ⁽¹⁾	0,00	16,00	n/a	16,00	1	1	- 16,00		1 374,00 ⁽⁴⁾	1 358,00	
IRL	WHB	1X14	Bacaladilla	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIa, VIIb, VIIId, VIIe, XII y XIV	7 843,00 ⁽¹⁾	8 279,00	8 324,00	0,54	45,00	1	1	- 45,00		1 187,00 ⁽⁴⁾	1 142,00	
ESP	BLI	67-	Maruca azul	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII	67,00 ⁽¹⁾	0,00							- 103,00	62,00 ⁽⁴⁾	0,00	41,00
ESP	COD	N3M.	Bacalao	NAFO 3M	796,00 ⁽¹⁾	916,00	919,30	0,36	3,30	1	1	- 3,30		1 448,00 ⁽⁴⁾	1 444,70	
ESP	RED	N3M.	Gallineta nórdica	NAFO 3M	233,00 ⁽¹⁾	846,00	891,20	5,34	45,20	1	1	- 45,20		233,00 ⁽⁴⁾	187,80	
ESP	USK	567EI.	Brosmio	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII	14,00 ⁽¹⁾	16,00	19,70	23,13	3,70	1	1	- 3,70		14,00 ⁽⁴⁾	10,30	
FRA	HER	4CXB7D	Arenque	VIIId; IVc	5 235,00 ⁽¹⁾	6 560,00	6 747,40	2,86	187,40	1	1	- 187,40		6 447,00 ⁽⁴⁾	6 259,60	
FRA	SBR	678-	Besugo	Zonas VI, VII y VIII (aguas de la UE y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países)	9,00 ⁽³⁾	66,00	85,40	29,39	19,40	1	1	- 19,40		9,00 ⁽⁵⁾	0,00	10,40

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
FRA	WHG	2AC4.	Merlán	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV	1 627,00 ⁽¹⁾	2 367,00	2 593,40	9,56	226,40	1,1	1	- 249,04		1 857,00 ⁽⁴⁾	1 607,96	
LTU	PRA	N3L.	Gamba nórdica	NAFO 3L.	334,00 ⁽¹⁾	334,00	339,90	1,77	5,90	1	1	- 5,90		214,00 ⁽⁴⁾	208,10	
NLD	BSF	56712-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII		0,00							- 5,00	0,00	0,00	5,00
NLD	SBR	678-	Besugo	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII		0,00							- 6,00	0,00	0,00	6,00
POL	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II		0,00							- 1,00	0,00	0,00	1,00
POL	COD	1N2AB	Bacalao	Aguas de Noruega de las zonas I y II		1 390,00	1 389,10						- 2,00	0,00	0,00	2,00
POL	RED	514GRN	Gallineta nórdica	Aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV		0,00							- 1,00	0,00	0,00	1,00
POL	HAD	2AC4	Eglefino	IV; aguas de la UE de la zona IIa		1,00							- 16,00	0,00	0,00	16,00
POL	WHB	1X14	Bacaladilla	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc, VIIIe, XII y XIV		0,00							- 8,00	0,00	0,00	8,00
POL	MAC	2A34	Caballa	IIIa y IV; aguas de la UE de las zonas IIa, IIIb, IIIc y subdivisiones 22-32		0,00							- 5,00	0,00	0,00	5,00

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
PRT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV (aguas de la UE y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países)	214,00 ⁽³⁾	224,00	231,90	3,53	7,90	1	1	- 7,90		214,00 ⁽³⁾	206,10	
PRT	ANF	8C3411	Rape	VIIIc, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	248,00 ⁽¹⁾	277,00	280,80	1,37	3,80	1	1	- 3,80		260,00 ⁽⁴⁾	256,20	
PRT	BFT	AE045W	Atún rojo	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y Mar Mediterráneo	237,66 ⁽¹⁾	57,70	63,30	9,71	5,60	1	1,5	- 8,40		226,84 ⁽⁴⁾	218,44	
PRT	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II		0,00							- 11,00	0,00	0,00	11,00
PRT	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0,00	200,00	64,90						- 458,00	0,00	0,00	458,00
PRT	POK	1N2AB	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II		0,00							- 294,00		0,00	294,00
PRT	RED	51214. (nuevo código 51214D)	Gallineta nórdica	Aguas de la UE y aguas internacionales de la zona V; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	896,00 ⁽¹⁾	1 416,00	1 420,00	0,28	4,00	1	1	- 4,00		757,00 ⁽⁴⁾	753,00	
GBR	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico		0,00							- 10,00	0,00 ⁽⁴⁾	0,00	10,00
GBR	BLI	245- (nuevo código 24-)	Maruca azul	Zonas II, IV y V (aguas de la UE y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países)	15,00 ⁽³⁾	16,00	33,00	106,25	17,00	1	1	- 17,00		15,00 ⁽³⁾	0,00	2,00

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
GBR	DWS	56789-	Tiburones de aguas profundas	Zonas V, VI, VII, VIII y IX (aguas de la UE y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países)	0,00 ⁽³⁾	18,70	20,00	6,95	1,30	1	1	- 1,30		5,60 ⁽³⁾	4,30	
GBR	WHG	2AC4.	Merlán	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV	4 317,00 ⁽¹⁾	7 782,00	7 798,10	0,21	16,10	1	1	- 16,10		8 933,00 ⁽⁴⁾	8 916,90	

⁽¹⁾ Cantidad fijada por el Reglamento (UE) n° 53/2010.

⁽²⁾ Cantidad fijada por el Reglamento (CE) n° 1226/2009.

⁽³⁾ Cantidad fijada por el Reglamento (CE) n° 1359/2008.

⁽⁴⁾ Cantidad fijada por el Reglamento (UE) n° 57/2011.

⁽⁵⁾ Cantidad fijada por el Reglamento (UE) n° 1225/2010.

⁽⁶⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 20, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, las transferencias de cuotas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo y/o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n° 1224/2009.